

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la misma correspondió por reparto el 23 de octubre de 2023.

Sírvase proveer. Manizales, 26 de octubre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE:	MAURICIO ZULUAGA MONTES
RADICADO	170013103005-2023-00287-00
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA MARIA CENELIA OCAMPO TANGARIFE

Revisada la demanda y los anexos que con la misma fueron allegados, no se encuentra reparo alguno para proceder a su admisión, toda vez que se llenan a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para el presente proceso verbal de restitución.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

ARRENDADO promovida por MAURICIO ZULUAGA MONTES en contra de MARÍA CENELIA OCAMPO TANGARIFE y CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, así como el artículo 384 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, deben cancelar a órdenes del despacho los cánones adeudados, so pena de no ser escuchados dentro del proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al abogado ÁLVARO HERNANDO JIMÉNEZ CAICEDO, portador de la TP 45.575 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del demandante, conforme a las facultades expresamente otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**